

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le que se publican oficialmente en ella, y des le cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, como asimis no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dirijane en las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ella estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio en que el Gobernador de la provincia de Palencia manifiesta que D. Agustin Herrero ha sido nombrado Vocal de la Junta de Instruccion pública, como individuo del Ayuntamiento y como padre de familia, remitiendo á la vez las dos credenciales de referéncia:

Y considerando que una misma persona no puede figurar por más de un concepto en la corporacion de que se trata:

Considerando que, con arreglo á la letra y espíritu del artículo 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, el campo puede formar parte de aque-lla Junta más de un individuo de cada uno de los cuerpos provincial y municipal, ni aun teniendo condiciones para ser nombrados por otro concepto; tanto porque el enunciado precepto legal fija expresamente las condiciones especiales de fadole diversa que han de reunir cada uno de los Vocales, y li- mitada la representacion concedida á los dichos cuerpos, cuanto porque dentro de prescindirse de las cosas no pue- den ser de corporaciones oficiales que sin formar parte de otras entran á formar parte de ellas predominando la posibilidad de que los tres Vocales de familia indispensables en las Juntas fuesen Diputados provinciales ó Concejales, resultarían aquellas supe- riores á la influencia de uno de sus elementos constitutivos;

Considerando, además, que no solo debe obviarse la dificultad surgida en la provincia de Palencia, sino que está indicada la necesidad de establecer un criterio fijo é igual para todas las demás en que puedan haber ocurrido casos semejantes por haberse dado la misma equivocada inteligencia á lo estatuido en el enumerado art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875 al elevar las propuestas;

Y considerando, por último, que dada la analogía que existe entre las Juntas provinciales de Instruccion pública y las locales de primera enseñanza, pudieran ofrecerse respecto de estas los mismos inconvenientes,

S. M. ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se declara nulo el nombramiento de Vocal de la Junta de Instruccion pública, en concepto de padre de familia, conferido á D. Agustin Herrero por Real orden de 12 de Setiembre último.

2.º El Gobernador formulará nueva propuesta en terna para el nombramiento de un Vocal en el expresado concepto de padre de familia.

3.º Se declara incompatible el cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instruccion pública, en concepto de padre de familia, con los de Diputado provincial y Concejal; y en su consecuencia cesarán en sus cargos todos los Vocales de aquellas Juntas que sean Diputados provinciales ó Concejales, y cuyos nombramientos hayan tenido efecto en virtud de propuesta no formulada por la corporacion á que pertenecan.

4.º Los Gobernadores de las provincias en cuyas Juntas exista más de un Diputado provincial ó un Concejal procederán con toda urgencia á formar nuevas propuestas en terna para sustituir los Vocales que al tenor de lo prescrito en la disposicion 3.º deban cesar.

5.º Siempre que ocurra un caso de renovacion de cargos de Real nombramiento, se consignarán en las correspondientes propuestas los apellidos paterno y materno de las personas que en ellas figuren, cuidando los Gobernadores y Jefes de las Secciones de Fomento de que un mismo sujeto no sea incluido bajo pretexto alguno en dos propuestas.

Y 6.º Las precedentes disposiciones se hacen extensivas á todas las Juntas locales de primera enseñanza

en la parte que les sea aplicable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Esta Direccion general ha tenido por conveniente reclamar, por medio de este aviso, las partidas de bautismo legalizadas de los Médicos-Directores en propiedad de Establecimientos balnearios, concediéndoles para su presentacion en este Centro el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid; y recordarles el inmediato cumplimiento de la circular de esta Direccion general de 2 de Junio último, remitiendo al efecto sus hojas de servicio documentadas, segun en la misma se les prevenia.

Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á esta determinacion por medio de los Boletines oficiales de las mismas, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-Directores.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Director general, *Cástor Ibañez de Aldecoa.*

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Nueva-Orleans que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 25 de Agosto último que declaró sucias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues del 1.º de Noviembre actual, siempre que reúnan las condi-

ciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.º de la orden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1879.—El Director general, *C. Ibañez de Aldecoa.*—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 214.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 15 del mes actual la Real orden siguiente:

«El Gobierno tiene noticia de que en algunas provincias se preparan festejos con motivo del próximo casamiento de S. M. el Rey; y si bien es laudable todo lo que represente espontáneas manifestaciones de lealtad hácia nuestro Augusto Monarca, hay necesidad de atenderse sobre ello en primer término á su voluntad expresada terminantemente. Esta, por consideraciones muy atendibles, es que no se hagan de manera alguna festejos que produzcan gastos á los fondos públicos, y por lo tanto el Gobierno, secundando con perfecta sinceridad este elevado propósito, encarga á V. S. lo manifiesto así á la Diputacion, á los Ayuntamientos y á las corporaciones ó dependencias del Estado, para que no se hagan tales festejos, que representarían siempre un gravámen para los pueblos, y que por consecuencia de esto no será admitida en cuentas partida alguna gastada con tal objeto. El modo más sencillo de asociarse el país á la satisfaccion de S. M. el Rey con motivo de ese fausto suceso, será el celebrarse un solemne Te Deum, recibir corte aquel dia el Capitan general, ó la autoridad á quien corresponda, segun las reglas establecidas, para lo cual se comunicarán tambien las instrucciones oportunas por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia. Cierto es que aquí en

Madrid se preparan festejos; pero esto es como excepción justificada de la regla general, por ser el punto donde se verifica el régio enlace, y porque la afluencia de forasteros y sobre todo de altos personajes nacionales y extranjeros, no solo obliga á esa expresiva recepción, sino que compensará en gran parte el gasto que los festejos produzcan. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones de esta provincia que se indican en la preinserta Real orden.

Santander 17 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 215.

CUENTAS MUNICIPALES.

En diversas circulares publicadas por este Gobierno en el *Boletín oficial*, se han hecho las excitaciones y amonestaciones necesarias para que en un término suficiente se rindan las cuentas de ejercicios anteriores, sin haber podido obtener este servicio á pesar del tiempo transcurrido.

Esta apatía tenía que producir las consecuencias necesarias y motivar por parte de la superioridad una resolución que evitara el descuido de tan importante servicio, base de la moralidad administrativa; y en tal virtud se dió la circular inserta en el *Boletín* núm. 401 del día 30 de Octubre último, que establece los medios coercitivos que por mi autoridad han de ponerse en práctica, si á pesar de la lenidad con que he procurado llevar á cabo tan preferente servicio no se consiguiera.

En su consecuencia, he acordado: 1.º que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos citen en forma para que comparezcan á su presencia, á los responsables de la rendición de cuentas, que participarán á este Gobierno la fecha en que tiene lugar: 2.º que se les notifique la obligación que tienen de rendir al Ayuntamiento en el término de quince días las que cada uno tenga en descubierto: 3.º que los Alcaldes, después de transcurrido dicho plazo, participen si se ha cumplido ó no con la anterior prevención; y 4.º que todos los Ayuntamientos á quienes se presenten esas cuentas, procuren darlas la tramitación que previene la ley, pasándolas con la aprobación de la Junta á la ultimación de este Gobierno.

Santander 18 de Noviembre de 1879.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Relación en los Ayuntamientos en que no resultan rendidas las cuentas que se expresan.

- Alfoz de Lloredo, 1871 á 72 al 77 á 78.
- Ampuero, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Anievas, 1877 á 78.
- Arenas, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Argoños, 1871 á 72 al 77 á 78.
- Arnuero, 1876 al 77 á 78.
- Arredondo, 1867 á 68, 1870 á 71 al 77 á 78.
- Astillero, 1875 á 76 al 77 á 78.
- Bareyo, 1873 á 74 al 77 á 78.
- Bárcena de Pié de Concha, 1876 á 77 y 77 á 78.
- Bárcena de Cicero, 1872 á 73 al 77 á 78.
- Cabezón de Liébana, 1873 á 77 al 78.
- Cabezón de la Sal, 1874 á 75 al 77 á 78.
- Camargo, 1874 á 75 al 77 á 78.
- Canales, 1871 á 72 al 77 á 78.
- Campó de Yuso, 2.º semestre de 76 á 77 y todo el ejercicio 77 á 78.
- Campó de Suso, 1871 á 72 al 77 á 78.
- Cártes, 1874 á 75 al 77 á 78.

- Castro ó Cillorigo, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Castro-Urdiales y Sámano, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Cayón, 1867 á 68, 73 á 74 al 77 á 78.
- Cieza, 1875 á 74 al 77 á 78.
- Colindres, 1873 á 74 al 77 á 78.
- Comillas, 1874 á 75.
- Corvera, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Corrales de Buelna, 1873 á 74.
- Enmedio, 1872 á 73 al 77 á 78.
- Entrambasaguas, 2.º semestre de 1871 á 72 al ejercicio económico de 77 á 78.
- Escalante, 1876 á 71 al 77 á 78.
- Guriezo, 1877 á 78.
- Herrerías, 1868 á 69 al 77 á 78.
- Hazas en Cesto, 1870 á 71 al 77 á 78.
- Lamason, 1869 á 70 al 77 á 78.
- Laredo, 1871 á 72 al 73 á 74.
- Liendo, 1876 á 77 y 77 á 78.
- Limpías, 1877 á 78.
- Lierganes, 1870 á 71 al 77 á 78.
- Los Tojos, 5 últimos meses de 1871 á 72, los ejercicios de 1872 á 73 al 77 á 78.
- Luena, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Marina de Cudeyo, 1872 á 73 al 77 á 78.
- Marquesado de Argüeso, 1872 á 73 al 77 á 78.
- Mazeueras, 1877 á 78.
- Medio Cudeyo, 1875 á 76 al 77 á 78.
- Mernelo, 1876 á 77 y 77 á 78.
- Miengo, 1873 á 74 al 77 á 78.
- Miera, 1873 á 74 al 77 á 78.
- Molledo, 1868 á 69 al 77 á 78.
- Ongayo, 1869 á 70 al 77 á 78.
- Penagos, 1873 á 74 y 74 á 75.
- Peñarrabia, 1875 á 76 á 77 á 78.
- Pesaguero, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Pesquera, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Pielagos, 1868 á 69 al 77 á 78.
- Polanco, 1868 á 69 al 75 á 76 y 77 á 78.
- Polaciones, 1867 á 68.
- Potes, 1875 á 76 al 77 á 78.
- Puente-Viesgo, 1867 á 68.
- Ramales, 1877 á 78.
- Rasines, 1872 á 73 al 77 á 78.
- Reocin, 1876 á 77 y 77 á 78.
- Rionansa, 1868 á 69 al 77 á 78.
- Riotuerto, 1872 á 73 al 77 á 78.
- Rivamontan al Monte, 1870 á 71 primer semestre del 71 al 72, ejercicios económicos de 75 á 76 al 77 á 78.
- Rozas (Las), 1868 á 69 al 77 á 78.
- Ruente, 1872 á 73 al 77 á 78.
- Ruiloba, 1874 á 75.
- Ruesga, 1870 á 71 y 76 á 77 y 77 á 78.
- Santander, 1868 á 69 al 77 á 78.
- Santa Cruz de Bezana, 1876 á 77 y 77 á 78.
- San Felices de Buelna, 1872 á 73 al 77 á 78.
- San Miguel de Aguayo, 1873 á 74 al 77 á 78.
- San Pedro del Romeral, 1868 á 69 al 77 á 78.
- San Roque de Riomiera, 1875 á 76 al 77 á 78.
- Santiurde de Reinosa, segundo semestre de 1871 á 72 y los ejercicios de 72 á 73 al 77 á 78.
- Santiurde de Toranzo, 1871 á 72 al 77 á 78.
- Santillana, 1876 á 77 y 77 á 78.
- Santoña, 1875 á 76.
- San Vicente de la Barquera, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Saro, 1877 á 78.
- Selaya, 1868 á 69 al 77 á 78.
- Soba, 1870 á 71 al 77 á 78.
- Solórzano, 1864 á 65 y 1869 al 77 á 78.
- Torrelavega, 1876 á 77 y 77 á 78.
- Tresviso, 1870 á 71 y 76 á 77 y 77 á 78.
- Tudanca, 1877 á 78.
- Valáliga, 1873 á 77 al 77 á 78.
- Valdeolea, 1867 á 68 y 68 á 69 y 77 á 78.
- Valdeprado, 1868 á 69 al primer semestre, 71 á 72 y todo el ejercicio 73 á 74 al 77 á 78.

- Valderredible, 1868 á 69 al 77 á 78.
- Val de San Vicente, 1872 á 73 al 77 á 78.
- Valle, 1867 á 68 al 77 á 78.
- Vega de Liébana, 1866 á 67 y 70 á 71 al 77 á 78.
- Vega de Pas, 1877 á 78.
- Villaescusa, 1871 al 77 á 78.
- Villafuente, segundo semestre de 76 á 77 y lo lo ejercicio de 77 á 78.
- Villaverde de Trucios, 1870 á 71 al 77 á 78.
- Voto, primer semestre del 68 á 69.
- Urdas, 1877 á 78.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 216.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 2.000 carros de leña de roble del monte Buscanillo, del pueblo de Santullán, bajo el tipo de 2.200 pesetas.

En la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 17 de Setiembre de 1879.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

	Pts.	Cts.
Suma anterior.	4.939	35

AYUNTAMIENTO DE VOTO.

El Ayuntamiento, de fondos municipales.	50
---	----

BARRIO DE SAN PANTALEON.

D. Meliton Gonzalez, cura párroco.	5
D.ª Adelaica Alvo.	5
D. José Rivas.	3
Pedro Abascal Arredondo.	2 50
Francisco Trueba.	2
D.ª Vicenta Gutierrez Calleja.	1
D. Ramon Rodriguez.	4
Juan Pereda.	1
Basilio Peral.	1
Domingo Alonso.	25
Benito Barquin.	25
Miguel Cuetos.	25
Francisco Samperio.	25
Manuel Sisniega.	25
Donato Ruesga.	25
Pedro Martinez.	25
Josefa Ortiz.	25
Ramon Gomez.	50
Gregorio Pozas.	50
Manuel Gutierrez.	25
Josefa Fernandez.	24
Pedro Rivas.	37
D.ª Angela Cuevos.	9

LLANÉZ.

D. José Puente.	1
Basilio Perez.	25
Francisco Ortiz.	25
Domingo Santayana.	25
Pedro Ortiz.	25
Antonio Rugama.	25
José Incera.	25
Ignacio Perez.	25
Domingo Alonso.	38
Otros vecinos.	72

NATES.

- D. Manuel Sierra.
- Adolfo Ortiz.
- Domingo Abia.
- D.ª M.ª Concepcion Maza.
- D. Eleuterio Solórzano.
- Javier Maza.
- D.ª Justa M.ª Gonzalez.
- D. Gabino Gutierrez.
- Dámaso Maza.
- Otros vecinos.

RADA.

- D. Juan M.ª Pardo, cura párroco.
- Gaspar Pacheco.
- Félix.
- Catalina Bueras.
- Pedro Madrazo.
- D.ª Inés Incera.
- Tomasa Incera.
- Juana Cano.
- D. Gerardo Sisniega.
- D.ª Gaspara Perez.
- D. Antolin Madrazo.
- D.ª María Rosario Baldor.
- D. Antonio Diez.
- Castor San Emeterio.
- Agustin Campo.
- José Rivero.
- Otros vecinos.
- Los vecinos del barrio de Carasa, por mano de D. Gregorio Somarriba.
- Los del barrio de San Mames, por mano de su Alcalde.

BARRIO DE SECADURA.

- D. Tomás Pereda cura párroco.
- Entregado por el mismo, recaudado de varios vecinos.

BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ.

- D. Antonio Diego.
- Otros vecinos.

BARRIO DE SAN MIGUEL.

- D. Francisco Sainz Trápaga.
- J. P. y Z. J. M.
- Recogido por D. Pedro Gonzalez de Angel Fernandez.
- D. Federico Cagiga.
- Un bienhechor.
- D. Nicasio Peña.
- Pedro Peña.
- Rafael Abascal.
- Pedro Gonzalez.
- Domingo Fernandez.
- Juan Santos Fernandez.
- José Fernandez.
- Emilio Cagiga.
- Leonardo García.
- D.ª M.ª Guadalupe Pardo.
- D. Galo Ruesga.
- Agustin Pardo.
- Juan Vesire.
- Matías Fernandez.
- Vecinos de Laisosa.
- Otros varios en especies reducido á metálico.

BARRIO DE BADAMES.

- D. Ramon Ruiz.
- José Alonso.
- Gerónimo Barquin.
- Felipe Cuetos.
- Elias de la Huz.
- Cándido Gomez.
- Manuel Santayana.
- Dionisio Lopez.
- Ramon Montaña.
- Quintín San Emeterio.
- José Diez.
- Romualdo García.
- Lucas Trueba.
- Lino Cagiga.

12	
25	
25	
26	
Total. 5.130 70	
(Se continuará.)	

SECCION DE FOMENTO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
Número 3.716.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Gregorio Fernandez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de derechos pertenecientes con el nombre de la «Corvera» de mineral turba y otros al sitio que llaman la Albricia, término del lugar de Hijas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al S. con Complé; al N. carretera de Corvera y al E. con el Coto de Cotornal, y al O. prado de la Collada. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una caseta deteriorada que hay en dicho sitio de la Albricia, distante próximamente 10 metros al S. del centro de la mina; desde él se medirán al N. 100 metros; al E. 200 metros; al O. 150 metros, y al S. 300 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 14 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del día 15, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Noviembre de 1879.
—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Soto, en el Ayuntamiento de Campó de Suso, correspondiente á la subalterna de Reinosa.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de 15 dias, contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11, certificada por un Comisario de Guerra y la otra en papel de oficio.

Santander 15 de Noviembre de 1879.
—El Jefe económico, José A. Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real órden que sigue:
«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leonardo Viar y

Charco, Registrador de la Propiedad de Logroño, reclamando el pago de mil trescientas veintidos pesetas cincuenta céntimos por honorarios devengados en la expedición de un certificado relativo á las fincas sobre que gravaban censos pertenecientes á las capellanías fundadas en Navarrete por doña María Ana de Céspedes y Gamarra, los cuales fueron denunciados por D. Dionisio José de Coca, y continuado después el expediente de denuncia por el Comisionado investigador de Logroño don Darío Valdés:

Resultando que el certificado de que se trata lo reclamó el Jefe económico de Logroño por conducto del Juzgado de primera instancia de la misma capital para unirlo al expediente de denuncia; y

Considerando, que si bien por el artículo 2.º de la orden de veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, se dispone que el Tesoro abone á los Registradores los derechos correspondientes por las certificaciones que expidan á petición de los Jefes económicos, por el 3.º de la misma se impone á aquellos la obligación de expedir las que por el conducto respectivo soliciten los representantes de la Administracion, á reserva de que el Estado abone en su día los derechos que devenguen; lo cual demuestra que para verificar el pago de este servicio ha de aguardarse á que se obtenga el resultado del objeto para que fué pedida la certificacion:

Considerando, que de aplicarse al pié de la letra y en todos los casos lo dispuesto en el art. 2.º ya citado, vendría á gravarse al Tesoro público con interés de cualquiera que intentase proteger los de un Registrador, promoviendo denuncias de bienes, para cuyo esclarecimiento habria de ser preciso reclamar certificaciones referentes á ellos, y que resultando luego improcedentes, habrian redundado solo en beneficio de los Registradores que las expidieran:

Considerando, que obedeciendo las más de las veces, el pedido de estas certificaciones á denuncias que si son justificadas y llegan á alcanzar la aprobacion, ha de obtener el denunciador un lucro proporcionado á la cuantía de los bienes denunciados, y que por consiguiente es lógico que el gasto de que se trata lo sufrague el denunciador, de la misma manera que satisface los demás necesarios para venir al esclarecimiento de los bienes objeto de la denuncia:

Considerando que en el caso concreto que motivó la orden de veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, los resultandos y considerandos que la preceden y sirven de fundamento, manifiestan de una manera indubitable que dicha disposicion fué dictada exclusivamente refiriéndose á los casos en que la Hacienda pública, por gestion propia, necesite pedir certificados ó mandar hacer inscripciones á los Registradores de la Propiedad, y no á instancia de ninguna otra persona, aun cuando tenga el carácter de investigador:

Considerando, que en el caso presente, aun cuando debe presumirse que el pedido de la certificacion se hizo por la Administracion económica á instancia del denunciador ó del investigador, solo consta en el expediente que fué pedida por dicha oficina provincial, y aun cuando no fuera así, como hasta ahora se haya aplicado al pié de la letra dicha orden sin darle la debida interpretacion, no será aplicable ya á este caso: el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

Primero: que se verifique el pago de las mil trescientas veintidos pesetas

cincuenta céntimos reclamadas por el Registrador de la Propiedad de Logroño D. Leonardo de Viar, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, con cargo del capítulo XIII, art. 2.º, seccion novena del presupuesto vigente, concepto que bajo la palabra Memoria se destina al pago de derechos de inscripcion devengados por los Registradores de la Propiedad en las fincas no enajenables y honorarios por las certificaciones que expidan á instancia de la Administracion sobre derechos reales ó bienes inmuebles, cuyo pago habrá de efectuarse por la Administracion económica de Logroño, previo el correspondiente pedido de fondos y la consignacion debida por la Direccion general del Tesoro público, justificándose el mandamiento de pago con copia de la orden que le autoriza.

Segundo: que en atencion á las razones expuestas, se entienda en lo sucesivo que la orden del Poder ejecutivo de la República de veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro se refiere exclusivamente á los honorarios que devenguen los Registradores de la Propiedad en servicios prestados á instancia de las Administraciones económicas por gestion propia de estas; debiendo hacerse constar en el oficio en que se reclame de los Registradores un servicio á instancia de una persona cualquiera, denunciador ó investigador, que es á solicitud de estos y que ellos son los obligados al pago de los honorarios que se devenguen.

Y tercero: que esta resolucion tenga carácter general, para que siendo conocida por las Administraciones económicas, se evite que en lo sucesivo abone el Tesoro honorarios que deben ser satisfechos por otras personas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, en observancia de lo que en último extremo se dispone en la preinserta Real orden, á los efectos que se designan en el segundo punto de su parte dispositiva, y con el objeto de que á esta resolucion se dé en esa provincia la conveniente publicidad, insertándola en el Boletín oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Director general, Carlos Grotz.

Lo que en cumplimiento de la presente orden circular he ordenado se publique en este periódico oficial á los efectos que en la misma se previenen.
Santander 17 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Hallándose vacante una escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Laredo, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario de gobierno, José María Llinas de Andren.

En los Juzgados de primera instancia de Amurrio, Laguardia y Vitoria, correspondientes á este territorio y provincia de Alava, han de proveerse las plazas de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real

decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en los respectivos Juzgados en que las pretendan dentro del término de quince dias que empezará á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 13 de Noviembre de 1879.—El Secretario de Gobierno, José María Llinas de Andren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Se halla en Sierrapando un pollino como de año y medio, pequeño, de color claro y bebedero blanco. Anunciado por edictos en los pueblos inmediatos, no parece dueño; y si este no se presenta en el plazo de 15 dias, se venderá en pública subasta, segun dispone el artículo 127 de las ordenanzas.

Torrelavega 8 de Noviembre de 1879.—Joaquín F. Vallejo.

Ayuntamiento de Escalante.

Hecho el reparto de consumos, sal y cereales, para este año económico de 1879 á 80 por el Ayuntamiento y Junta respectiva, se ha de manifestar en la Secretaría municipal para que las personas que gusten puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que gusten en el término de ocho dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial; pasado dicho día no se oirá reclamacion alguna.

Escalante 9 de Noviembre de 1879.—Eusebio de Trevilla.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio de San Vicente del Monte se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas cogido por el guarda celador, las reses vacunas siguientes:

Una vaca con su cría como de 4 meses, color de avellana clara, un poco corva, y lebanada de astas, como de siete á ocho años de edad.

Una recheda colorada como de uno á dos años, las astas por mondar.

Cuyas reses hace como cuatro meses que andan extraviadas por el Esendo.

Y para que el dueño pueda presentarse á recogerlas, se anuncia por el término de un mes, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Valdáliga 6 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Paulino de Terán.

Ayuntamiento de San Felices.

El día 3 de Diciembre próximo, ante la presidencia del Alcalde que suscribe, á las doce de la mañana de dicho día, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 150 piés de roble, señalados en el monte de Tejas, bajo el tipo de mil cien pesetas, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

En la Secretaría de este referido Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

San Felices 15 de Noviembre de 1879.—El Alcalde 2.º, P. O. del 1.º, Manuel Gutierrez Quijano.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Rosa se halla prendado y puesto en custodia desde el día 6 del presente mes un novillo que ha parecido en abandono y haciendo daño en la mies común, de las señas siguientes: edad como de dos años, por castrar, joso del pelo, las astas principiando á desconchar y un poco atraídas, tiene un marco en el cuadril derecho incomprendible que parece M ó N.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTANDER. 1.ª decena de Noviembre de 1879

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENJEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD.	Precio del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
10	D. Cipriano Lopez.	Santander.	Aceite.	Litros. 250	4'40	275 »
10	D. Pablo Gonzalez.	Soncillo.	Carbon.	Kilogramos. 2.000	0'41	260 »
10	D. Luis Ortiz.	Santander.	Yerba.	3.000	0'07	210 »
					Tot.l. . .	745 »

Santander 10 de Noviembre de 1879.

V.º B.º

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,
José Lluch.

EL ADMINISTRADOR,
Tomás Ruiz Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,
Saldrá de Santander el 22 de Noviembre

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella a Colon.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,
Saldrá de Santander el 26 de Noviembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal), Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla,

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerlo y se le entregará acreditando ser suyo y satisfaciendo los gastos de custodia é insercion en el *Boletin oficial*; y con el fin de que no se consuma todo su valor se previene que si pasados 15 dias desde la insercion no se presentase persona á recogerlo se dispondrá su remate Peñarrubia 14 de Noviembre de 1879.—P. O.—Julian del Campo.

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 12 de Noviembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto Cabello, tocando a su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

en San Thomas á la ida y á la vuelta con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panamá CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España* de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, *Agentes principales*, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Siero. 12—10

TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Noviembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

CLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUVA LÍNEA DE MARSILLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

CALDERA

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y tambien para Mayaguez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEI, B. PEREZ Y COMPANIA.

Don Miguel Ruano de los Gallardos habilitado de las clases pasivas, en las de guerra, de Reemplazos y de mayor, ha trasladado su despacho á la calle de la Blanca, núm. 1 y 2, esquina á la Plaza Vieja. Horas: de nueve á una y de tres á siete.

A LOS VITICULTORES.

En esta imprenta hay á la venta *Boletines oficiales* en que se hallan insertas, en forma de folleto para encuadernar, las dos primeras series de *ferencias florísticas* dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los dias 15 y 18 de Julio de 1879.

LA CORCONERA.

Servicio de vapores desde el día 10 de Octubre de 1879.

Salida de Santander al Astillero: 8'15 y 11 de la mañana; 2, 4 y 5'30 de la tarde.

Salida del Astillero á Santander: 7'30, 9 y 12 de la mañana; 3 y 4'45 de la tarde.

Salida de Santander á la Magdalena, Pedreña y Puntal: 7, 9 y 11'30 de la mañana; 1'30 y 3'30 de la tarde.

Salida del Puntal, Pedreña á la Magdalena y Santander: 7'30 9'30 y 12 de la mañana; 3 y 4 de la tarde.

En el caso de inutilizarse alguno de los barcos que prestan el servicio, ó cuando ocurra alguna otra causa imprevista por la Empresa, esta podrá suprimir sin previo anuncio los viajes que crea necesarios. 65

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletin oficial* calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

Tambien hay estados del movimiento de poblacion para los Juzgados municipales y citaciones á juicio, estando hechos todos los modelos en buen papel y clara impresion.

Se remiten los impresos á vuelta de correo, indicándose en la carta-pedido la persona encargada en Santander que haya de hacer el pago; y si no tienen apoderado se les enviará la cuenta por el correo.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletin oficial* sujeta á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el costo de comision que en otro caso los cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar por sus videncias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.